



RADICACIÓN 080014189008-2021-00177-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HEMEL EDUARDO FONTALVO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito del apoderado de la parte demandante solicitando REQUERIR a los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, , BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A.

Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 28 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y constatado que el apoderado de la parte demandante solicitó requerir a los pagadores de los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., toda vez que no han dado cumplimiento a la orden de embargo de fecha 3 mayo de 2021, proferida por este Despacho.

Que de conformidad con lo anterior y con lo establecido en los parágrafos 1° y 2° del artículo 593 y 297 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., para que dé cumplimiento al auto de fecha 03 mayo de 2021, contentivo del embargo de las cuentas Corrientes, de ahorros CDT'S, o cualquier otro concepto embargable que posea el señor HEMEL EDUARDO FONTALVO, identificado con C.C. No. 72.313-074. Líbrese oficio de rigor, advirtiendo las sanciones a que da lugar el no acatar la orden del juez, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca2d95e028bcd2c1b469b0e18398da8093d8a46bd5f60340b9fa3790110770d**

Documento generado en 28/01/2022 04:46:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>